

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                        |  |                          |
|------------------------|--|--------------------------|
| <b>Queja</b>           | <b>2003874</b>   |                          |
| <b>Fecha de inicio</b> | 10/12/2020   | Ayuntamiento de Alcoy    |
| <b>Promovida por</b>   |  | Sr. alcalde-presidente   |
| <b>Materia</b>         | Régimen jurídico   | Pl. d'Espanya, 1         |
| <b>Asunto</b>          | S. Ref. Alcaldía. 15268/2020.<br>Dificultades del grupo municipal del Partido Popular para acceder a la información pública. | Alcoy - 03801 (Alicante) |
| <b>Trámite</b>         | Recomendación  |                          |

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### 1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 10/12/2020, **D. (...), (...) del grupo municipal del Partido Popular**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta su disconformidad con el incumplimiento municipal de algunos pronunciamientos de la Recomendación de fecha 17/08/2020, emitida en el anterior expediente de queja nº 2001587, concretamente:

1. Incrementar los esfuerzos para contestar, de forma motivada y dentro del plazo máximo de 5 días, todas las solicitudes de acceso a la información presentadas, sin retrasar el acceso efectivo a esta con la exigencia de una posterior autorización municipal respecto de las solicitudes estimadas por silencio administrativo.
2. Facilitar, por vía electrónica, una copia de la información solicitada.
3. Permitir el acceso directo a la información contenida en el registro de entrada y salida de documentos (...)
6. Valorar el hecho de permitir el acceso directo de todos los concejales al sistema de gestión electrónica de los expedientes municipales (padrón municipal, registro de entrada y salida, etc.) y así reducir, tanto la necesidad constante de presentar solicitudes de acceso a la información pública por parte de los concejales de la oposición, como la carga de trabajo que soportan los funcionarios y servicios municipales".

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 14/12/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Alcoy que nos detallara las medidas adoptadas en cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 17/08/2020.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 7/1/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) incrementar los esfuerzos para contestar, de forma motivada y dentro del plazo máximo de 5 días (...) conviene señalar que en la actualidad, la práctica totalidad de estas solicitudes se están contestando dentro del plazo que determina la norma. Sirva a título de ejemplo que en el periodo comprendido entre el 15-08-20 al 21-12-20 se ha presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular un total de 59 solicitudes de información que afecta a distintos Departamentos Municipales. La respuesta a dichas solicitudes se produjo, salvo en un supuesto, dentro del plazo de 5 días naturales constatándose igualmente que, en la mayoría de los casos, el destinatario obtuvo la información interesada dentro de ese mismo plazo (...)

En cuanto a la segunda de las recomendaciones "facilitar, por vía electrónica, una copia de la información solicitada". Respecto a esta cuestión cabe manifestar que se ha confeccionado a nivel interno un manual bajo el título, "Manual de tramitación de solicitudes de consulta de expedientes por parte de los grupos políticos", con destino a los distintos Departamentos Municipales, el cual tiene por objeto servir de guía a los mismos para tramitar la remisión por medios electrónicos a los concejales de la información que soliciten (...)

(...) permitir el acceso directo a la información contenida en el registro de entrada y salida de documentos (...) en este punto cabe decir que mediante Decreto n.º 3.584/2020 de 30 de septiembre de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar el acceso a los Concejales del Ayuntamiento de Alcoy para acceder al registro electrónico de entradas y/o salidas, excepto a los datos de carácter personal, tales como nombre, DNI y domicilio, por razón de protección de datos o de cualesquiera otras legislaciones sectoriales que así lo establezcan.

SEGUNDO.-Denegar el permiso de acceso al contenido de la documentación que acompaña a las instancias desde el registro de entrada. No obstante, esta documentación se podrá consultar en un momento posterior como acceso a expedientes concretos (...)

Tal y como se justificaba en la resolución de esta Alcaldía, el motivo para denegar el acceso a ciertos datos de carácter personal se fundamentaba en el informe emitido por el Delegado de Protección de Datos (...)

A los efectos de esclarecer la discrepancia entre el criterio que sostiene esa Sindicatura y el Ayuntamiento de Alcoy, y que se circunscribe a la confrontación entre el derecho a la información de los Concejales y el derecho a la protección de los datos de carácter personal, se ha efectuado consulta a la Agencia Española de Protección de Datos cuya copia acompaño (...)

Por último, se incidía en la necesidad de "Valorar el hecho de permitir el acceso directo de todos los concejales al sistema de gestión electrónica de los expedientes municipales (...) en relación con este apartado se ha autorizado el acceso directo de todos los concejales a los Decretos de la Alcaldía mediante resolución n.º 4276/2020 de fecha 17-11-20 en la que se permitía el acceso directo de todos los concejales a los decretos contenidos en la aplicación "MYTAO".

A resulta de la respuesta que de la Agencia Española de Protección de Datos, se adoptarán medidas similares para permitir que los concejales tengan igualmente acceso directo por medios electrónicos a otros expedientes municipales (padrón municipal, etc.) (...)"

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 13/01/2021, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

"(...) La queja formulada se ciñe exclusivamente a la limitación al acceso al registro del Ayuntamiento de Alcoy (...) En cuanto al acceso al registro, objeto de nuestra nueva queja, expone la administración los acuerdos adoptados mediante Decreto nº 3.584/2020 de 30 de septiembre de 2020. Dichos acuerdos no han mejorado la capacidad de acceso de los concejales al registro de entrada y salida. De hecho, el propio decreto deniega el permiso de acceso al contenido de la documentación que acompaña a las instancias desde el registro de entrada. Por tanto, si el alcalde deniega el acceso al contenido de esa documentación y autoriza el acceso al registro, excepto a los datos de carácter personal, la pregunta es obvia: ¿a qué información tenemos acceso en la práctica los concejales? Prácticamente a ninguna. De ahí que insistamos en reiterar que la información a la que tenemos acceso es tan limitada que, en la mayor parte de las ocasiones, resulta imposible saber el objeto de cada entrada o salida. Reiteramos: no es limitada, pues, es limitadísima (...)

El Ayuntamiento centra el debate en la confrontación entre el derecho a la información de los concejales y el derecho a la protección de los datos de carácter personal. Un debate ya resuelto por el Síndic de Greuges en su resolución a la queja 2001587 (...)

El Ayuntamiento no solo hace caso omiso a la recomendación del Síndic, sino que la cuestiona abiertamente al recurrir a la Agencia Española de Protección de Datos para que resuelva la discrepancia entre la Sindicatura y la administración local (...)

Con sus referencias a la protección de datos, el Ayuntamiento impide que los concejales en la oposición podamos acceder a lo realmente importante para el desarrollo de nuestra democrática función de control al Gobierno: el contenido de los documentos que entran o salen del Ayuntamiento a través del registro. Es decir, lo realmente importante no es el quién, sino el qué.

Actualmente, insistimos, los concejales no podemos más que conocer la fecha de entrada o salida y el tipo de trámite, de acuerdo con un listado predeterminado por el sistema informático. Solo es posible tener más conocimiento en caso de que el interesado haya rellenado el campo asunto, que no es obligatorio para formalizar los trámites. En caso contrario, la información es mínima. Y eso es, lamentablemente, lo que sucede en la mayor parte de ocasiones (...)

Al respecto, hay que subrayar que en el caso de la comunicación entre administraciones no existe ningún tipo de incompatibilidad en cuanto a protección de datos. Incluso en estos casos, los concejales de la oposición solo tenemos acceso a un mero título. Como documentos adjuntos, mostramos tres capturas de pantalla del programa de registro con ejemplos claros que evidencian la imposibilidad de saber, con la información a la que podemos acceder, a qué corresponden las anotaciones del registro de entrada y salida (...)

es destacable la arbitrariedad con la que opera el Ayuntamiento al permitir el acceso a los decretos de Alcaldía, que contienen información de carácter personal, y, al mismo tiempo, poner trabas, cuando no directamente denegar, al acceso a información del registro amparándose en la protección de datos. No comprendemos por qué el Ayuntamiento precisa solo en el segundo de los casos de la respuesta de la Agencia Española de Protección de Datos para permitir el acceso a los concejales de la oposición (...)".

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

La cuestión concreta planteada en este segundo expediente de queja es la imposibilidad de acceder a la información del registro de entrada y salida de documentos por parte de los concejales de la oposición.

El Ayuntamiento de Alcoy informa que ha elevado una consulta sobre esta problemática a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y que, en función del dictamen que emita, actuará en consecuencia.

Pues bien, la interpretación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es muy favorable al acceso desde hace muchos años. Así, por ejemplo, pueden verse los [Informe nº 411](#) y [nº 501](#), ambos del 2008, relativos al acceso diario por parte del Grupo Municipal a la información contenida en el registro de entrada y salida de documentos municipales. Se ha insertado los enlaces a ambos informes para facilitar su lectura.

En nuestra Recomendación de fecha 25/11/2020, emitida en el anterior expediente de queja nº 2001587, razonamos lo siguiente:

"(...) No puede denegarse el derecho a la información del concejal alegando la prohibición de comunicación de cesión de datos a terceros, puesto que el concejal no tiene la condición de tercero, al formar parte de la Administración municipal y, para el adecuado ejercicio de sus funciones, necesitará frecuentemente acceder a esta información (arts. 5 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales) (...) el derecho de acceso a la información pública por parte de los concejales justifica y ampara tener acceso directo, por ejemplo, al registro de entrada y salida de documentos, al padrón municipal, al registro de facturas, etc. En todo caso, los concejales serán responsables ante la Agencia Española de Protección de Datos de la vulneración del deber de confidencialidad (...)"

Por último, además de recordar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que tienen todos los miembros de las corporaciones locales (artículo 23.1 de la Constitución Española), el artículo 128.2.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, señala que los servicios de la corporación facilitarán directamente, es decir, sin necesidad de solicitarla expresamente, información a sus miembros "*cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía*".

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

### **Al Ayuntamiento de Alcoy**

- **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de nuestra anterior Recomendación de fecha 25/11/2020, y sin perjuicio de su deber de confidencialidad, se permita a todos los concejales el acceso directo a la información contenida en el registro de entrada y salida de documentos.

Núm. de reg. 29/01/2021-03318  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 29/01/2021 a las 12:26:03

---

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana